



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 80066 de 26.12.2012
R-544-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 283

Reclamo N° 1374 de 12.09.2012,
Aduana Los Andes.
DIN N° 1830082530-K de 27.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 085
de 30.11.2012
Fecha de notificación 30.11.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y dos (32) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación al fallo de Primera Instancia presentada por el recurrente, corriente a fs. treinta y seis (36), en la que no se aportan mayores antecedentes respecto a la materia controvertida.

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

31.12.12

R- 544-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 1374/2012**

RESOL. EXENTA N° 085 /

LOS ANDES, 30 NOV 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1374 de 12.09.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Fernando Maurel Willson, en representación de la empresa Sres. GRANELES DE CHILE S.A., de conformidad al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 507208 de fecha 19.07.2012, que rola a fojas uno, de autos.

El Informe de la Fiscalizadora Sra. Doris Salgado Chavez, que rola a fojas 22 (veintidós).

La recepción de la causa prueba a fojas 25 (veinticinco), notificada por Oficio Ordinario N° 230 de fecha 10.10.2012.

Artículo 11° y 15° del Anexo 13, Reglas de Origen Acuerdo Chile-Mercosur.

Numeral 17, 20 y 21 del XVII Protocolo Adicional Mercosur, Dto. RR.EE. N° 1353 de 28.06.2000

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Imp. Ctdo./Anticipado N° 1830082530-K de 27.01.2012, que rola a fojas 4 (cuatro), se efectuó importación de 940.960 KN de Alimento Balanceado, preparaciones para la alimentación de animales en pellets, clasificado en la Pda. Arancelaria 2309.9090, Naladisa 2309.9099, origen y procedencia Argentina, con 100% de preferencia arancelaria Régimen MERCOSUR, Valor CIF US\$ 423.316,09.

Que, como resultado de la revisión documental efectuada a la carpeta de despacho, se formula Cargo N° 507208 de 19.07.2012 a la empresa GRANELES DE CHILE S.A., al detectarse que el Certificado de Origen N° 011571 de 20.01.2012, es inválido para acreditar origen, por cuanto falta firma en Recuadro 15, Declaración del Productor Final o Exportador, conforme lo exigen la norma, Artículo 11° Anexo 13, Reglas de Origen; numeral 17 del XVII Protocolo Adicional MERCOSUR, Dto. RR.EE. N° 1653 de 28.06.2000 y Numeral 20, del mismo, que señala "No se aceptarán certificados de origen cuando los campos no estén completos".

Que, con fecha 11.09.2012, el Agente de Aduanas Sr. Octavio Ramos del Río, interpone reclamo de conformidad al Artord. 117° señalando:

- Que, efectivamente la situación se dio en los términos señalados por el Fiscalizador, sin embargo considera que estos son insuficientes para denegar la aplicación del ACE-35, ya que el Certificado de Origen fue presentado en original y se encuentra debidamente suscrito por el organismo competente y funcionario autorizado.
- Que, consultado los organismos involucrados, por un lado, los exportadores del producto, Cía. Agroindustrial la Oriental S.A., manifiesta que por un error involuntario se envió uno de los originales del certificado de origen sin firma en el campo 15, mientras que la coordinadora de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza emisora del certificado, señala que esta omisión se debió a que al ser tres originales del documento nombrado, por error involuntario una de las hojas no fue firmada, aduciendo dicho error, al tipo de gramaje del papel utilizado para los formularios de Certificados de Origen, el cual es menor al de una hoja tamaño A4, lo que ocasiona que se peguen entre sí.
- Que, se acompaña al presente reclamo, otro original del certificado debidamente firmado.





Que, a fojas 22 (veintidós), el Fiscalizador informante, señala que el Cargo se formuló por cuanto no procede acceder a preferencia arancelaria Acuerdo MERCOSUR, por incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 del Anexo 13º Régimen de Origen, ACE-35, el cual señala "el Certificado debe ser emitido exclusivamente en formulario descrito en Apéndice N° 5, que carecerá de validez si no estuviera debidamente cumplimentado en todos los campos".

Que, entre los antecedentes presentados junto al reclamo, a fojas 10 (diez) y 11 (once) rola en autos solo fotocopia del Certificado de Origen N° 011571 de 20.01.2012, legalizadas por el Agente de Aduanas.

Que, por resolución a fojas 25 (veinticinco) se fija como punto de prueba, acreditar que al momento de la emisión del certificado éste se encontraba bien emitido, y al mismo tiempo acreditar el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en el Art. 20 del Anexo 13, Régimen de Origen, ACE-35 Chile-Mercosur.

Que, a fojas 27 (veintisiete) se da respuesta a la causa a prueba, adjuntando para ello Declaración Jurada de los exportadores Cía. Agroindustrial La Oriental S.A. y Carta de la Coordinadora de Certificados de Origen de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, señalándose, en ambas, que la falta de firma del recuadro 15 se debió a un error involuntario, adjuntando una copia de su archivo documental.

Que a fojas 30 (treinta) se encuentra una fotocopia del Certificado de Origen, cuyo número es ilegible, legalizada por la Sra. Mariana A. Castro.

Que, conforme la normativa vigente y de acuerdo a lo dispuesto en XVII Protocolo adicional Mercosur (Dto. 1653 D.O. 28.06.00), entrado en vigencia 25.01.2000 y en Pto. 2. 4 del Ofic. Circ. 586/30.06.00 de DNA, mediante el cual se aprueba el instructivo de llenado del certificado de origen, para efectos de acceder a beneficio arancelario Mercosur, establece en el Artículo 20 del Protocolo, "se exigirá la presentación del Certificado de Origen **sólo en original**. El mismo no se aceptará en otras versiones, fotocopias o transmitidas por fax."

Que, el Art. 11 del Anexo 13, Régimen de Origen, señala: "Este certificado deberá contener una Declaración Jurada del productor final o del exportador de la mercancía en que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo".

Que, el Art. 15 del Anexo 13, Régimen de Origen, establece que el certificado de origen deberá ser emitido exclusivamente en formulario que se adjunta en el Apéndice N° 5, que carecerá de validez si no estuviera debidamente cumplimentado en todos los campos.

Que, así mismo, el Artículo 21 del XVII Protocolo Adicional, establece "No se aceptarán los certificados de Origen cuando los campos no estén completos y solamente se permitirá que se tache el campo 3 cuando el importador y el consignatario sean los mismos, así como el campo 14 cuando corresponda"

Que, por lo anterior, al haber sido objetado el certificado de origen presentado al aforo **por falta de firma del recuadro 15**, éste no cumple con lo dispuesto en Art. 11 y 15 del Anexo 13 ACE-35, y al no encontrarse en autos acreditado el origen de las mercancías, por cuanto **no cuenta**, con un ejemplar en **Original** del Certificado de Origen N° 011571 de 20.01.2012 que cumpla con los términos y disposiciones referentes a las normas de origen del Acuerdo de Complementación Económica Chile-Mercosur, no cumple, además, con lo dispuesto en los Art. 20 del XVII Protocolo Adicional del Acuerdo ACE-35.

Que, siendo el Certificado de Origen el documento indispensable para la comprobación de origen de las mercancías, conforme Art. 10 Anexo 13, ACE-35, éste debe ser en original y cumplir con el instructivo de llenado que establece el Acuerdo.





Que, al no contar con el ORIGINAL del Certificado de origen, que cumpla con las disposiciones establecidas en las Reglas de origen, no procede sea aplicada la preferencia arancelaria negociada en Acuerdo de Complementación Económica Chile - Mercosur, ACE-N° 35.

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, al no dar cumplimiento a lo dispuesto en Art. 20 y 21 del XVII Protocolo Adicional MERCOSUR (Dto. 1653 D.O. 28.08.00) y Art. 10, 11 y 15 de Anexo 13, Reglas de Origen, se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia confirmando el Cargo N° 507208 de fecha 19.07.2012, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

Que, lo anterior, sin perjuicio de cursar denuncia de conformidad al Art. 176° letra a) de la Ordenanza de Aduanas, conforme lo dispuesto en Cap. III Núm. 11.3.3 de la Resolución N° 1300 de 14.03.2006 D.N.A., que se refiere a requisitos y exigencias en la presentación al aforo de la carpeta de despacho y sus documentos de base, y formular observación en contra del Despachador por presentación de la carpeta de despacho sin contar debidamente con el Certificado de Origen con la formalidad exigida.

Elévese los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **CONFIRMASE**, el Cargo N° 507208 de 19.07.2012, emitido por esta Administración en contra de la empresa GRANELES DE CHILE S.A.
- 2.- **APLIQUESE** infracción reglamentaria Artord. 176° a), por no presentación del Certificado de Origen con la formalidad exigida en la carpeta de despacho al momento del aforo.
- 3.- **FORMULESE** observación en contra del Agente de Aduanas, Sr. Fernando Maurel Willson, por presentación del documento de importación, sin contar debidamente con el Certificado de Origen con la formalidad exigida al momento del examen documental.
- 4.- **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 5.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario


Silvia Mack Rideau
Juez Administrador de Aduana
Los Andes

SMR/AVC/RSZ/MRP

